

dro N. Alem, Paseo Colón, todas ellas incluidas, y en concordancia con las disposiciones del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (B.M. 8.381), y otras disposiciones vigentes de aplicación, se procederá a reprimir de inmediato el estacionamiento en contravención de los ómnibus destinados al transporte de pasajeros para viajes aéreos.

Art. 2º — Se permitirá la detención de los vehículos mencionados frente a la entrada principal de las sedes de las empresas de aeronavegación en las arterias donde no esté permitido el estacionamiento, exclusivamente para el ascenso y descenso de pasajeros y carga y descarga de equipajes, por el tiempo mínimo indispensable para efectuar esas operaciones y durante el lapso que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la presente Ordenanza. (Conforme texto art. 1º de la Ordenanza N° 21.921 B.M. 12.691).

Art. 3º — Dentro de los doce (12) meses de la publicación de la presente Ordenanza, las empresas de aeronavegación, arbitrarán los medios que posibiliten el movimiento de los aludidos ómnibus destinados a trasladar personas y equipajes desde locales que tengan las siguientes características:

a) Poseer playa de maniobras que no sobresalga de la línea de edificación (L.M.) adecuada para albergar cómodamente tres (3) ómnibus o su equivalente a ciento veinte (120) metros cuadrados como mínimo, la que podrá ser descubierta;

b) Disponer de un despacho cubierto, destinado a la atención de los pasajeros, pesaje del equipaje, sala de espera, lugar adecuado para trámites y oficinas. Esos locales no podrán tener una superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados, construidos en mampostería y dotados de servicios sanitarios separados para ambos sexos de acuerdo con las disposiciones vigentes contenidas en el Código de la Edificación. (Art. 7.3.5.).

ORDENANZA N° 23.273

B.M. 13.212 Publ. 20/12/967

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 29 de febrero próximo, los efectos de la Ordenanza N° 21.786 (B.M. 12.941).

Art. 2º — Hasta la fecha indicada en el artículo anterior, las empresas o personas que efectúen el transporte en común de pasajeros en el radio determinado por el artículo 1º de la mencionada Ordenanza, desde o hacia los aeropuertos, por medio de ómnibus o vehículos similares, deberán proponer las medidas que hayan resuelto adoptar para realizar esas operaciones desde locales que reúnan las exigencias que a continuación se establecen:

a) Poseer playa de maniobras que no sobresalga de la línea de edificación (L.M.) adecuada para albergar cómodamente tres (3) ómnibus o su equivalente, a ciento veinte (120) metros cuadrados como mínimo, la que podrá ser descubierta;

b) Disponer de un espacio cubierto, destinado a la atención de los pasajeros, pesaje del equipaje, sala de espera, lugar adecuado para trámites y oficinas. Estos locales no podrán tener una superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados, construidos en mampostería y dotados de servicios sanitarios separados para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones vigentes y contenidas en el Código de la Edificación.

Art. 3º — A partir del 1º de marzo de 1963, quedará prohibido en el radio fijado por el artículo 1º de la ordenanza N° 21.786 operar desde la vía pública a las referidas empresas o personas salvo que hayan cumplimentado el requisito exigido por el artículo 2º en cuyo caso se les acordará un año para concretar las soluciones programadas como plazo máximo.

Art. 4º — Quedan exceptuados del cumplimiento de los requisitos fijados por los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza únicamente los transportes ocasionales de turistas o delegaciones que se alojen en hoteles ubicados en el radio mencionado.

ORDENANZA N° 27.427

B.M. 14.480

Publ. 15/2/973

AD 801.104

Artículo 1º — Autorízase el estacionamiento de vehículos afectados a la distribución de diarios y revistas, a los efectos de proceder a su "largada" simultánea, de acuerdo a los términos del convenio aprobado a ese fin por el Ministerio de Trabajo, en los siguientes tramos de arterias y dentro de los horarios de 13.30 a 17.00 y de 18.30 a 20.30:

Rivadavia: desde el número 650 hasta su intersección con la calle Tacuarí;

Avenida Córdoba: entre Avenida Eduardo Madero y Avenida Leandro N. Alem, junto a la acera izquierda (sur);

Aristóbulo del Valle: entre General Hornos y Herrera;

Herrera: entre Aristóbulo del Valle y Brandsen; y

Azopardo: entre Brasil y Cochabamba.

Art. 3º — Asimismo, autorízase, sin cargo, el estacionamiento de los vehículos de que se trata, en número de quince (15), en la playa municipal aledaña a la Avenida Córdoba entre las Avenidas Eduardo Madero y Leandro N. Alem, para la cual la Dirección de Administración de Inmuebles y Concesiones adoptará las medidas pertinentes en concordancia con los horarios establecidos por el artículo primero.

ORDENANZA N° 33.054

B.M. 15.347

Publ. 10/9/976

AD 801.105

Artículo 1º — Queda permitida estacionar sobre la plazoleta Norte y Sur de la Avenida Paseo Colón, ubica-